

dicionamiento intervienen materias o procedimientos químicos que la hacen inmune a los agentes exteriores.

Art. 3.— Queda prohibido a toda persona física o moral la importación de madera preservada, cuando ésta pueda obtenerse en el territorio nacional.

Art. 4.— La violación de las disposiciones del presente Decreto se castigará con las penas establecidas por el artículo 3 de la citada Ley No. 2700 del 28 de enero de 1951. De acuerdo con dicha Ley y cuando las infracciones sean cometidas por personas morales, las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus administradores, presidentes o gerentes, que fueren autores o coautores de su comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1610, que nombra a los Licenciados Arturo Despradel, José Ramón Rodríguez y Temístocles Messina, Asesores de la Delegación Dominicana ante la Tercera Conferencia Regional de Navegación Aérea del Caribe, que se celebrará en Ciudad Trujillo.—
G. O. Nº 7968, del 11 de abril de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1610

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los Licenciados Arturo Despradel, José Ramón Rodríguez y Temístocles Messina quedan nombrados Asesores de

la Delegación Dominicana ante la Tercera Conferencia Regional de Navegación Aérea del Caribe, que se celebrará próximamente en esta ciudad, en adición a las personas nombradas por Decreto No. 1543 del 4 de marzo de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1611, que dispone la celebración de los festejos del 30 de marzo, en los días 7 y 8 de abril de 1956, y nombra una Comisión que representará al Gobierno en dichos festejos.— G. O. Nº 7967, del 7 de abril de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1611

CONSIDERANDO: que el día 30 de marzo, aniversario de la batalla de Santiago, coincidió en el presente año con el Viernes Santo, por lo que no pudo celebrarse aquella fecha en la forma acostumbrada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone que las festividades correspondientes al aniversario de la batalla de Santiago en el presente año 1956, se celebren el sábado 7 y el domingo 8 de abril en curso.

Art. 2.— Se nombra, para representar al Gobierno en dichas festividades, a los siguientes funcionarios:

Lic. Víctor Garrido,
Secretario de Estado de lo Interior;